

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 8CGL212  
OMP/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA FUNDACIÓN  
HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL.

Santiago , 01-03-2017

EXENTO N° E-131

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación de Hogares de San Vicente de Paul, en petición adjunta; el Oficio N° E-12911 de 1 de diciembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio N° E-13950 de 26 de enero de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-14077 de 4 de febrero de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación de Hogares de San Vicente de Paul solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Pasaje Las Torcazas N° 2060, Sector Centro, Barrio Candelaria, de la Comuna de San Pedro de la Paz, provincia de Concepción, Región del Biobío, a fin de continuar con el funcionamiento del Hogar de Ancianos de San Pedro de la Paz entregando asistencia a ancianos de escasos recursos o con pensiones mínimas.

Que la entidad concesionaria es una persona jurídica sin fines de lucro, y acoge a personas mayores que presenten algún tipo de vulnerabilidad, entregándoles atención integral, de tipo espiritual, técnico y material, de manera eficiente y oportuna, en un ambiente seguro y adecuado a sus requerimientos y características individuales, siendo de gran interés social para la comunidad.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, en uso de sus facultades delegadas, a través de Resolución (Exenta) N° 16095 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgó sobre dicho inmueble, una concesión gratuita de corto plazo por el plazo de 5 (cinco) años, con la finalidad de continuar con el funcionamiento del Hogar de Ancianos de San Pedro de la Paz.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, se pronunció favorablemente en Sesión Ordinaria N° 21, celebrada el día 3 de noviembre de 2016.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro, que presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, que fundamenta la petición en examen, en los términos que se indican a continuación.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la FUNDACIÓN HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL, R.U.T. 75.996.110-2, domiciliado para estos efectos en Calle Doble Almeyda N° 4795, Comuna de Ñuñoa, el inmueble fiscal ubicado en Pasaje Las Torcasas N° 2060, Sector Centro, Barrio Candelaria, de la Comuna de San Pedro de la Paz, provincia de Concepción, Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 12.738-2; inscrito a nombre del Fisco a fojas 435 vta. N° 255, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz, correspondiente al año 1998; singularizado en el Plano N° 08108-10.700-C.U.; I.D. Catastral N° 267618; con una superficie aproximada de 2.964,50 m<sup>2</sup>. (dos mil novecientos sesenta y cuatro coma cincuenta metros cuadrados), con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Área verde y equipamiento culto en 51,00 metros.

ESTE : Avenida Diagonal Biobío en 52,00 metros.

SUR : Calle Las Torcasas en 70,00 metros.

OESTE : Equipamiento mixto en 49,00 metros.

De acuerdo a su título el inmueble fiscal deslinda al Norte, en treinta metros con área destinada a culto no católico, entre los polígonos D a G y en veintiún metros con área verde, entre los polígonos C y D; Sur, con calle Las Torcasas, área verde de por medio, en setenta metros entre los polígonos I y H; Oriente, con Avenida Diagonal Bío-Bío, área verde de por medio, en cincuenta y dos metros, entre los polígonos G y H; y Poniente, en cuarenta y nueve metros con área destinada a equipamiento comunitario entre los polígonos I y C.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento de la “Fundación de Hogares de San Vicente de Paul”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, deberá proceder a dictar la resolución respectiva, mediante la cual se ponga término a la concesión de uso gratuito por el plazo de cinco (5) años, otorgada por Resolución (Exenta) N° 16095 de fecha 19 de diciembre de 2012, a la entidad beneficiaria.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación de Hogares de San Vicente de Paul, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **ba5dd618-ecad-4c7d-8612-49276005fcbc**